

Estatutos de Greenpeace España

18 de diciembre de 2021

GREENPEACE

Título I. Denominación, misión, fines, domicilio y ámbito	4
Artículo 1. Denominación	4
Artículo 2. Misión y fines	4
Artículo 3. Régimen asociativo y gobierno interior	4
Artículo 4. Domicilio	4
Artículo 5. Ámbito	5
Artículo 6. Greenpeace Internacional	5
Título II. Socias y socios	5
Artículo 7. Pertenencia a la Asociación	5
Artículo 8. Socios y socias	6
Artículo 9. Derechos de los socios y socias	6
Artículo 10. Deberes de los socios y socias	6
Artículo 11. Pérdida de la condición de socio o socia	7
Artículo 12. Antigüedad	7
Título III. Órganos de gobierno	7
Artículo 13. Los órganos de gobierno	7
Artículo 14. El Consejo	7
Artículo 15. Funciones del Consejo	8
Artículo 16. Composición del Consejo	9
Artículo 17. Deberes y derechos de las personas que componen el Consejo	9
Artículo 18. Comisión de Arbitraje	9
Artículo 19. Comisión Electoral	10
Artículo 20. Comisión de Funcionamiento Interno	10
Artículo 21. Mesa de la Asamblea	10
Artículo 22. Reuniones del Consejo y sus convocatorias	11
Artículo 23. Formas de deliberación y toma de acuerdos del Consejo	12
Artículo 24. Acta de la Asamblea del Consejo	12
Artículo 25. Moción de censura	13
Artículo 26. Votación no presencial	13
Artículo 27. Asamblea Extraordinaria del Consejo	13
Artículo 28. Elecciones al Consejo	14
Artículo 29. Candidaturas al Consejo	14
Artículo 30. Procedimiento para la elección de miembros del Consejo elegidos por socios y socias	15
Artículo 31. Procedimiento para la elección de miembros del Consejo elegidos por el propio Consejo	15
Artículo 32. Permanencia en el Consejo	16
Artículo 33. Cese de los miembros del Consejo	16

Artículo 34. La Junta Directiva	16
Artículo 35. Funciones de la Junta Directiva	17
Artículo 36. La Presidencia	18
Artículo 37. Las Vicepresidencias	19
Artículo 38. La Secretaría y Tesorería	19
Artículo 39. Las Vocalías	20
Artículo 40. Reuniones de la Junta Directiva y sus convocatorias	20
Artículo 41. Formas de deliberación y toma de acuerdos de la Junta Directiva	21
Artículo 42. Elecciones a la Junta Directiva	21
Artículo 43. Candidaturas a la Junta Directiva	21
Artículo 44. Permanencia en la Junta Directiva	22
Artículo 45. Cese de los miembros de la Junta Directiva	22
Artículo 46. Cuestión de confianza	23
Título IV. Aspectos organizativos, patrimoniales y económicos	23
Artículo 47. Presidencia Honoraria	23
Artículo 48. Dirección Ejecutiva	23
Artículo 49. Las personas	24
Artículo 50. Personal laboral	24
Artículo 51. Voluntariado	24
Artículo 52. Uso del nombre de Greenpeace	25
Artículo 53. Medios y patrimonio	25
Artículo 54. Ejercicio asociativo y económico	25
Artículo 55. Disolución	26
Título V. Infracciones, sanciones y régimen sancionador	26
Artículo 56. Infracciones	26
Artículo 57. Sanciones	27
Artículo 58. Derechos de las personas inculpas en un expediente sancionador	27
Artículo 59. Inicio de las actuaciones disciplinarias	28
Artículo 60. La mediación y conciliación	28
Artículo 61. Incoación de expediente sancionador	28
Artículo 62. Abstención en los expedientes sancionadores	29
Artículo 63. Recusación en los expedientes sancionadores	29
Artículo 64. Alegaciones y solicitud de práctica de prueba	30
Artículo 65. Propuesta de resolución	30
Artículo 66. Resolución del expediente y recurso	30
Artículo 67. Caducidad del procedimiento	31
Artículo 68. Medidas cautelares	31

Título I. Denominación, misión, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1. Denominación

1. De conformidad con la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, se constituyó como persona jurídica sin ánimo de lucro la Asociación Greenpeace España.
2. De acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley orgánica de 22 de marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación, se adaptan los Estatutos a la citada Ley.
3. Esta Asociación está constituida por aquellas personas físicas que, voluntariamente y dentro del marco de la misma, se comprometen con la consecución de sus fines.
4. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2. Misión y fines

1. Greenpeace es una Asociación independiente, política y económicamente, que utiliza la acción directa no violenta para concienciar de los problemas globales del medio ambiente y la paz e impulsar las soluciones necesarias para tener un futuro verde y pacífico.
2. Greenpeace España tiene como fines la protección del medio ambiente y la paz. Para ello, realizará aquellas actividades que se encuadren en el espíritu de estos Estatutos, aún no estando mencionadas explícitamente en los mismos.

Artículo 3. Régimen asociativo y gobierno interior

1. Greenpeace España es una Asociación democráticamente organizada, que se compromete con la transparencia económica y administrativa, la participación de sus miembros y la igualdad de derechos y deberes entre los mismos. Considera que la diversidad de puntos de vista enriquece a la Asociación, por lo que procura mantener y encauzar dicha diversidad.
2. Habida cuenta del gran número de socios y socias con que cuenta, su dispersión geográfica y la dificultad de reunirlos al menos una vez al año, la Asociación se rige por un sistema democrático de representación, en el que se garantiza la universalidad, igualdad, libertad y confidencialidad del voto, tal y como se detalla en el Título 3, Órganos de gobierno, de estos Estatutos.

Artículo 4. Domicilio

El domicilio social de la Asociación se fija en Madrid, calle Valores Nº 1, (código postal 28007).

Artículo 5. Ámbito

1. El principal ámbito de actuación es el Estado Español, sin perjuicio de poder desarrollar actividades que contribuyan a los objetivos de la Asociación en cualquier lugar del mundo.
2. Greenpeace España podrá crear delegaciones o estructuras de ámbito local, provincial o autonómico para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6. Greenpeace Internacional

Greenpeace España forma parte de Greenpeace Internacional (Stichting Greenpeace Council), por cuyos estatutos y documentos de gobierno están regidas las relaciones con todas las organizaciones que conforman Greenpeace en diferentes países.

Título II. Socias y socios

Artículo 7. Pertenencia a la Asociación

1. Podrán pertenecer a la Asociación las personas físicas que lo soliciten y acepten los presentes Estatutos. El alta será provisional hasta la siguiente reunión de la Junta Directiva donde será confirmada. El alta podrá ser rechazada de manera motivada. El rechazo del alta adquirirá firmeza definitiva si se vota favorablemente en la siguiente Asamblea del Consejo.
2. La condición de socio o socia es intransmisible.
3. La Asociación llevará un Registro de socios y socias actualizado en una base de datos en la que constarán sus nombres y apellidos, documento de identificación, fecha de nacimiento y domicilio.
4. El domicilio será, a todos los efectos, el que el socio o socia facilite a Greenpeace España. Las comunicaciones con socios y socias se realizarán por diversos canales y las notificaciones fehacientes se entenderán realizadas cuando las recoja y firme cualquier persona que se encuentre en dicho domicilio.
5. Los socios y socias podrán representar a la Asociación cuando tengan autorización expresa de la Junta Directiva.

Artículo 8. Socios y socias

Podrán ser socios o socias:

1. Todas las personas físicas con capacidad de obrar.
2. Aquellas personas físicas menores de edad pero mayores de 14 años con el consentimiento documentalmente acreditado de aquellas personas mayores de edad que suplan su capacidad de obrar.

Artículo 9. Derechos de los socios y socias

1. Son derechos de los socios y socias de número:
 - 1.1. Votar en las elecciones al Consejo de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en el Título III.
 - 1.2. Presentar su candidatura al Consejo de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en el Título III, para formar parte de los órganos de gobierno y representación.
 - 1.3. Recibir información de las actividades y programas de la Asociación.
 - 1.4. Colaborar en las campañas de la Asociación.
 - 1.5. Participar en las actividades y debates de la Asociación.
 - 1.6. Asistir a la Asamblea del Consejo, previa petición a la Junta Directiva.
 - 1.7. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, así como del estado de cuentas de la misma y del desarrollo de su actividad.
 - 1.8. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - 1.9. Comunicarse con los órganos de gobierno.
2. Los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno estarán a disposición de todos los socios y socias.

Artículo 10. Deberes de los socios y socias

1. Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación y velar por su buen nombre y prestigio.
2. Conocer y cumplir los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Asociación.
3. No utilizar su condición de socio o socia de Greenpeace España en beneficio particular de ningún tipo, ni en beneficio de intereses económicos, políticos o de cualquier otra índole.

4. Pagar la cuota que acuerde el Consejo.
5. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 11. Pérdida de la condición de socio o socia

1. Por fallecimiento.
2. Por decisión voluntaria.
3. Por impago de la cuota mínima. Independientemente de si la forma de pago es anual, mensual, trimestral o semestral, se permitirá a la persona socia regularizar dicha situación antes de adoptar ninguna medida que pueda conllevar la pérdida de tal condición.
4. Por suspensión de la condición de socio o socia de la Asociación o por expulsión.

Artículo 12. Antigüedad

1. La antigüedad de un socio o socia es la suma de años en los que paga la cuota mínima fijada por el Consejo.
2. Las expulsiones de menos de un año no afectarán al cálculo de la antigüedad.
3. En las suspensiones superiores a un año, el tiempo de suspensión no se contabilizará como antigüedad aunque se haya realizado el pago de la cuota.

Título III. Órganos de gobierno

Artículo 13. Los órganos de gobierno

La Asociación estará dirigida por la Junta Directiva y por el Consejo.

Artículo 14. El Consejo

1. El Consejo es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesto por los representantes de los socios y las socias elegidos según se regula en los presentes Estatutos.
2. Los miembros del Consejo deben velar por el prestigio y buena imagen de Greenpeace España.

Artículo 15. Funciones del Consejo

1. Fijar las líneas estratégicas, disposiciones y directivas que debe cumplir la Asociación.
2. Aprobar los presupuestos anuales y sus bases de ejecución, estados de cuenta y balance de actividades.
3. Elegir entre sus miembros a la Junta Directiva.
4. Supervisar, controlar y apoyar el trabajo de la Junta Directiva.
5. Elegir la Presidencia Honoraria a propuesta de la Junta Directiva.
6. Aprobar la cuota mínima para los socios y socias a propuesta de la Junta Directiva.
7. Modificar los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno.
8. Disolver la Asociación.
9. Presentar, debatir y votar mociones de censura hacia los miembros de la Junta Directiva.
10. Debatir y votar las cuestiones de confianza que le fueran propuestas por la Junta Directiva.
11. Designar los grupos o subgrupos que en su seno hayan de constituirse, para la mejora de la vida asociativa y el cumplimiento de los fines estatutarios.
12. Ratificar las suspensiones de la condición de socio o socia, las expulsiones y las negativas de alta.
13. Proponer y elegir los miembros del Consejo que formen parte de la Comisión de Arbitraje, de la Comisión Electoral y de la Comisión de Funcionamiento Interno.
14. Asegurar la formación de los miembros del Consejo.
15. Realizar comunicaciones cuando se precise con socias y socios.
16. Designar a los auditores, aprobar sus planes de actuación y recibir sus informes.

Artículo 16. Composición del Consejo

1. El Consejo estará compuesto por un máximo de 75 personas, representantes de los socios y las socias, denominadas consejeros o consejeras, elegidos de la siguiente forma:

- 1.1. Un máximo de 60 personas elegidas por los socios y las socias en circunscripciones correspondientes a las Comunidades Autónomas, y en un número proporcional al porcentaje de socios y socias de cada una de ellas en relación al total de la Asociación, en el momento de llevarse a cabo la elección, con un mínimo de uno (excepto Ceuta y Melilla, que entrarán dentro de Andalucía).
- 1.2. Un máximo de 15 personas elegidas por el Consejo saliente de entre los socios y socias de Greenpeace España, que hayan sido propuestos por los propios miembros del Consejo.

Artículo 17. Deberes y derechos de las personas que componen el Consejo

1. Las personas que componen el Consejo tienen los siguientes deberes:
 - 1.1. Asistir a las asambleas que se convoquen, debiendo justificar su inasistencia.
 - 1.2. Participar de forma diligente en las tareas de los Grupos de Trabajo, Comisiones, etc. a los que se ha incorporado.
 - 1.3. Participar de manera constructiva y respetuosa en los debates que se produzcan en el Consejo.
 - 1.4. Participar en las votaciones no presenciales.
2. Las personas que componen el Consejo tienen los siguientes derechos:
 - 2.1. A que la Asociación proporcione mecanismos y sistemas de comunicación que faciliten su relación entre ellas y con la Junta Directiva.
 - 2.2. Al reintegro de los gastos de desplazamiento a reuniones y asambleas y a que la Asociación les facilite la manutención y el alojamiento.

Artículo 18. Comisión de Arbitraje

1. En cada Asamblea Ordinaria del Consejo, a propuesta de la Junta Directiva o de cualquier persona del Consejo, se elegirá una Comisión de Arbitraje, formada por tres personas del Consejo.
2. Funciones de la Comisión de arbitraje:
 - 2.1. Llevar a cabo procesos de mediación.
 - 2.2. Incoar, instruir y resolver expedientes sancionadores.
 - 2.3. Resolver o asesorar sobre cualquier otro tema de arbitrio que le sea planteado por los órganos de gobierno.
3. Todas las decisiones de la Comisión de Arbitraje se deberán tomar por unanimidad.

Artículo 19. Comisión Electoral

1. En cada Asamblea Ordinaria del Consejo, a propuesta de la Junta Directiva o de cualquier persona del Consejo, se elegirá una Comisión Electoral, formada, al menos, por tres personas del Consejo.
2. La Comisión Electoral tendrá como responsabilidad la gestión y coordinación de todos los procesos electorales.

Artículo 20. Comisión de Funcionamiento Interno

1. En cada Asamblea Ordinaria del Consejo, a propuesta de la Junta Directiva o de cualquier persona del Consejo, se elegirá una Comisión de Funcionamiento Interno, formada, al menos, por tres personas del Consejo.
2. Funciones de La Comisión de Funcionamiento Interno:
 - 2.1. Dinamizar y mejorar las comunicaciones y las relaciones internas del Consejo.
 - 2.2. Coordinar la formación de los miembros del Consejo.
 - 2.3. Integrar a los nuevos miembros del Consejo.
 - 2.4. Facilitar la comunicación entre el Consejo y la Junta Directiva.
 - 2.5. Facilitar el aprovechamiento de las habilidades de los miembros del Consejo.
 - 2.6. Coordinar las reuniones no formales del Consejo.
 - 2.7. Elaborar los informes con las intervenciones en Asambleas y reuniones no formales del Consejo.
 - 2.8. Resolver cualquier otro tema que le sea planteado por los órganos de gobierno.

Artículo 21. Mesa de la Asamblea

1. Las Asambleas estarán presididas por una Mesa formada por dos personas del Consejo que se elegirán al comenzar la reunión, a propuesta de la Junta Directiva o de cualquier persona del Consejo.
2. La Mesa dirigirá la reunión y hará respetar el orden del día aprobado y el de las intervenciones solicitadas.
3. La Mesa, en caso de que existan propuestas sobre alteraciones o ampliaciones del orden del día, podrá resolver que sean debatidas en primer lugar, mediante una breve intervención de los proponentes y su inmediata votación. La Mesa podrá señalar un tiempo máximo para el tratamiento de este asunto.

Artículo 22. Reuniones del Consejo y sus convocatorias

1. El Consejo se reunirá de forma ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre.
2. La Junta Directiva enviará a consejeras y consejeros la convocatoria con, al menos, dos meses de antelación para las asambleas ordinarias y un mes para las extraordinarias. La convocatoria contendrá el lugar, el día, la hora y una propuesta de orden del día.
3. Los miembros del Consejo podrán hacer llegar a la Junta Directiva propuestas sobre aquellos asuntos que deseen sean incluidos en el orden del día. La recepción de propuestas se cerrará un mes después del envío de la convocatoria de la Asamblea ordinaria y diez días después de la convocatoria de la extraordinaria. La Junta Directiva analizará su conveniencia e informará al Consejo de las razones de su decisión.
4. La Junta Directiva estará obligada a incluir en el orden del día de la Asamblea aquellos asuntos que hayan sido solicitados por, al menos, diez miembros del Consejo.
5. En el orden del día de la Asamblea Ordinaria del Consejo se incluirán necesariamente los siguientes puntos:
 - 5.1. Elección de los componentes de la Mesa que presidirá la Asamblea.
 - 5.2. Aprobación del orden del día.
 - 5.3. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
 - 5.4. Ratificación de las suspensiones de la condición de socio o socia, de las expulsiones y negaciones de alta de socios y socias, si las hubiere.
 - 5.5. Debate y votación del balance anual de actividades.
 - 5.6. Debate y votación de las cuentas del ejercicio anterior.
 - 5.7. Elección de miembros de la Junta Directiva, siempre que existan vacantes.
 - 5.8. Elección de miembros de las Comisiones.
 - 5.9. Propuestas, ruegos y preguntas.
6. La Junta Directiva enviará el orden del día definitivo, junto con la documentación necesaria para los debates, con al menos quince días naturales de antelación a la fecha fijada para la Asamblea.
7. El Consejo se reunirá en Asamblea Extraordinaria dentro del último trimestre del año para proceder al debate y votación del presupuesto del siguiente ejercicio económico y sus bases de ejecución.
8. En caso de que el informe de Auditoría de las cuentas del ejercicio anterior no se vote en Asamblea Ordinaria, su debate y votación se realizarán de manera no presencial, garantizando el cumplimiento del plazo que marca la Administración para su presentación obligatoria.

Artículo 23. Formas de deliberación y toma de acuerdos del Consejo

1. Las Asambleas del Consejo quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria si concurren, al menos, la mitad más uno de los miembros del Consejo; y en segunda, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.
2. Los miembros del Consejo tendrán derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea y a votar sobre todas las cuestiones sometidas a votación.
3. La adopción de resoluciones respecto a las mociones de censura requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo presentes.
4. El acuerdo de disolución de la Asociación requerirá mayoría de cuatro quintos de los miembros del Consejo.
5. El acuerdo de modificación de los Estatutos requerirá mayoría de dos tercios de los presentes.
6. La elección de las personas que forman parte de la Comisión de Arbitraje requerirá mayoría absoluta de las consejeras y consejeros presentes.
7. La modificación del Reglamento de Funcionamiento Interno requerirá mayoría absoluta de los presentes.
8. Los demás acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los presentes.
9. En las Asambleas del Consejo no se admitirá el voto delegado ni la representación.
10. Las votaciones que se produzcan en el seno del Consejo tendrán carácter secreto, si así lo solicitase, en cualquier momento antes de la votación, una quinta parte de los miembros del Consejo presentes y, en todo caso, siempre que versen sobre la elección o revocación de los miembros de los órganos de Gobierno, así como la aprobación de mociones de confianza.

Artículo 24. Acta de la Asamblea del Consejo

1. Las actas de las Asambleas del Consejo reflejarán los acuerdos adoptados. Serán redactadas y firmadas por la Secretaría.
2. A petición de los miembros del Consejo que hubiesen discrepado de los acuerdos adoptados, podrán reseñarse los votos particulares emitidos. El resumen del contenido de sus intervenciones será redactado por el propio interesado, ateniéndose a la extensión que le sea indicada por la Secretaría.

3. Se redactará un informe con las intervenciones realizadas en la Asamblea, que será responsabilidad de la Comisión de Funcionamiento Interno.

Artículo 25. Moción de censura

1. La Junta Directiva podrá ser objeto de la interposición de una Moción de Censura a toda su composición o a alguno de sus miembros, si así se propone por más de un tercio de los miembros del Consejo.
2. La Moción de Censura habrá de figurar en el orden del día de la siguiente Asamblea.
3. Quienes la formulen deberán exponer por escrito las razones que la motivan, teniendo igualmente derecho a exponer su posición en la Asamblea.

Artículo 26. Votación no presencial

1. El Consejo podrá votar de manera electrónica y no presencial fuera de Asamblea. Esta votación siempre será de acuerdos que requieran mayoría simple, excluyendo mociones de confianza, aprobación de presupuesto anual y elección de miembros de Junta Directiva.
2. Las votaciones no presenciales deberán ser promovidas por la Junta Directiva o por, al menos, 10 miembros del Consejo.
3. Quienes promuevan la votación deberán presentar la documentación necesaria para tomar la decisión y detallar el procedimiento, incluyendo un plazo de al menos 10 días naturales para consultas y debate. Transcurrido el período de debate, la Comisión Electoral iniciará la votación que estará abierta durante un plazo de siete días naturales.

Artículo 27. Asamblea Extraordinaria del Consejo

1. El Consejo se reunirá de forma extraordinaria mediante la convocatoria de la Presidencia o la Junta Directiva, por decisión de la Presidencia, por acuerdo de la Junta Directiva o a petición de más de un tercio de los miembros del Consejo.
2. En este último caso, la solicitud, que deberá ser dirigida por escrito a la Junta Directiva, contendrá la propuesta de orden del día, que no podrá ser modificada por el órgano convocante. Recibida la solicitud, la Junta Directiva estará obligada a convocar la Asamblea Extraordinaria en el plazo máximo de quince días naturales, sin que la fecha de celebración pueda demorarse más de treinta días naturales, a contar desde la recepción de la solicitud.

3. Si la Junta Directiva recibe una petición de convocatoria de Asamblea Extraordinaria del Consejo según lo previsto en el punto 2, no podrá convocar otra Asamblea Extraordinaria antes de que se celebre la solicitada.

Artículo 28. Elecciones al Consejo

1. Las elecciones al Consejo se celebrarán cada tres años. Serán convocadas en reunión de Junta Directiva. La convocatoria deberá incluir:
 - 1.1. Miembros de la Comisión Electoral designados en la Asamblea anterior.
 - 1.2. Plazo de presentación de candidaturas.
 - 1.3. En el caso de los miembros del Consejo elegidos por socias y socios: número de puestos de cada circunscripción.
 - 1.4. Condiciones que deben cumplir las candidaturas.
 - 1.5. Información que debe incluir la candidatura y su obligatoriedad.
 - 1.6. Fecha y lugar de publicación de las candidaturas provisionales.
 - 1.7. Plazo y método de alegaciones.
 - 1.8. Fecha y lugar de publicación de las candidaturas definitivas.
 - 1.9. Fecha de inicio y fin del periodo de votación.
 - 1.10. Método de votación.
 - 1.11. Condiciones que deben cumplir los votantes.
 - 1.12. Causas de nulidad de los votos.
 - 1.13. Método de recuento.
 - 1.14. Fecha y lugar de publicación de los resultados.
2. La convocatoria de elecciones de miembros del Consejo elegidos por los socios y socias se comunicará a las personas socias por los canales de información habituales.
3. La convocatoria de elecciones de miembros del Consejo elegidos por el Consejo saliente se comunicará a todos los miembros del Consejo.

Artículo 29. Candidaturas al Consejo

1. Las personas candidatas a formar parte del Consejo deberán ser socios o socias de Greenpeace España, mayores de edad, con, al menos, tres años de antigüedad en la Asociación y estar al corriente del pago de la cuota.
2. No podrán presentar su candidatura al Consejo las personas unidas a Greenpeace por una relación laboral remunerada en el momento de la convocatoria o en los 12 meses anteriores.
3. Las candidaturas que se presenten deberán incluir currículum vitae, motivos u objetivos por los que se presentan y compromiso de participación activa. Esta información se hará pública desde el momento de su presentación en los medios habituales de Greenpeace España.

Artículo 30. Procedimiento para la elección de miembros del Consejo elegidos por socios y socias

1. La asignación del número de puestos por circunscripción será estrictamente proporcional al número de socios y socias pertenecientes a la misma, aplicando el redondeo sobre el primer decimal (1,4 significa un puesto; 1,5 dos).
2. En aquellas comunidades autónomas en las que aplicando este método no tuviesen derecho a ningún puesto, se les asignará uno (excepto Ceuta y Melilla, que entrarán dentro de Andalucía). Si aplicando este sistema sobre sesenta resultasen asignados más de sesenta puestos, se haría de nuevo el cálculo sobre cincuenta y nueve, y así sucesivamente hasta que el número asignado fuese inferior o igual a sesenta.
3. Tendrán derecho a voto las personas mayores de edad que cumplan dos requisitos: que en el momento de la convocatoria tengan una antigüedad igual o superior a doce meses como socias; que en la apertura de la fase de votación estén al corriente de pago.
4. Los socios y socias podrán votar durante un plazo mínimo de 20 días naturales.
5. Los socios y socias podrán votar tantas candidaturas de su Comunidad Autónoma como puestos del Consejo existan en ella. La Comunidad Autónoma a la que pertenece un socio o socia se determinará en función de la dirección con la que conste en la Asociación.
6. Se publicará la lista de candidaturas completas en los medios habituales de Greenpeace España. La elección se realizará por votación electrónica, garantizando, en todo caso, el secreto de la votación.
7. En caso de empate, primará la candidatura de mayor antigüedad en la Asociación.

Artículo 31. Procedimiento para la elección de miembros del Consejo elegidos por el propio Consejo

1. Cada una de las personas que forman parte del Consejo podrá presentar un máximo de dos candidaturas, distintas a sí misma.
2. La votación se realizará por voto electrónico durante 15 días naturales, garantizando el secreto de la votación. Las personas que pertenecen al Consejo dispondrán de toda la información de las candidaturas durante ese tiempo.
3. Cada una de las personas que forman el Consejo podrá votar a un máximo de quince candidatos, resultando elegidos los quince más votados, siempre que

hayan obtenido diez o más votos. En el caso de que no lleguen a quince las candidaturas que han recibido diez o más votos, los puestos restantes quedarán vacantes.

4. En caso de empate, primará la candidatura de mayor antigüedad en la Asociación.

Artículo 32. Permanencia en el Consejo

1. La permanencia en el Consejo será por periodos de tres años, repetibles de forma indefinida.
2. El mandato de los nuevos miembros del Consejo comienza con la convocatoria de la Asamblea ordinaria posterior a las elecciones, momento en el que finaliza el mandato de los miembros del Consejo no elegidos, excepto para las personas que en ese momento pertenezcan a la Junta Directiva o a alguna Comisión, cuyo mandato finalizará el día antes de la asamblea, a la que asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 33. Cese de los miembros del Consejo

1. Si un miembro del Consejo establece una relación laboral con Greenpeace, su condición de miembro del Consejo quedará en suspenso hasta un año después de que finalice dicha relación.
2. En caso de que un miembro del Consejo pierda su condición como tal o cause baja en Greenpeace España, ya sea de modo voluntario o por cualquier otra circunstancia, su cargo quedará vacante hasta la próxima elección.

Artículo 34. La Junta Directiva

1. La Asociación estará regida por la Junta Directiva, que estará compuesta por un mínimo de 5 y un máximo de 7 personas:
 - 1.1. Una Presidencia.
 - 1.2. Dos Vicepresidencias.
 - 1.3. Una Secretaría.
 - 1.4. Una Tesorería.
 - 1.5. Vocalías, en número suficiente para completar el número de personas que componen en cada momento la Junta Directiva.
2. El desempeño de dichos cargos no será remunerado. Se cubrirán los gastos de manutención, alojamiento y transporte en el ejercicio de sus funciones.
3. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener una relación comercial ni profesional con Greenpeace España.

4. Los miembros de la Junta Directiva elegirán de entre ellos por mayoría los cargos de Presidencia, Vicepresidencias, Secretaría, Tesorería y Vocalías, siempre que haya nuevos miembros de Junta o en cualquier momento en que lo consideren oportuno.
5. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá delegar en otro miembro las funciones que crea conveniente, de entre las que cada uno de ellos tiene atribuidas por los siguientes artículos. Dicha delegación deberá ser explícita, figurando en el Acta de la reunión de Junta Directiva en que se acuerde tal delegación.
6. Para el desempeño de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar la ayuda de la Dirección Ejecutiva o, a través de ésta, de otros miembros del personal contratado.

Artículo 35. Funciones de la Junta Directiva

1. Realizar la dirección estratégica y política de la Asociación, de acuerdo con las líneas estratégicas, disposiciones y directivas fijadas por el Consejo.
2. Designar a la persona que representa a Greenpeace España en el Consejo de Greenpeace Internacional.
3. Seleccionar, contratar, evaluar y despedir a la Dirección Ejecutiva.
4. Velar por el cumplimiento de la legalidad interna en la actividad de Greenpeace España y de las normas de uso del nombre de Greenpeace.
5. Fijar las prioridades y objetivos anuales y controlar su cumplimiento.
6. Aprobar anualmente el Plan de Trabajo.
7. Convocar las Asambleas y elecciones del Consejo.
8. Ejecutar los acuerdos del Consejo.
9. Vigilar la gestión, a todos los niveles, de cuantos asuntos se relacionen con las actividades de la Asociación e informar al Consejo sobre el funcionamiento de la misma.
10. Presentar al Consejo propuestas sobre las materias en las que a éste corresponda decidir.
11. Promover la organización y celebración de los actos necesarios para la marcha y buen funcionamiento de la Asociación.
12. Interpretar, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Asociación.

13. Acordar la apertura y cierre de centros de la Asociación.
14. La admisión y cese de los socios y socias, sin perjuicio de la posterior ratificación por el Consejo en los casos que proceda.
15. Mediar en primera instancia en caso de conflicto extraordinario entre la Dirección Ejecutiva y el personal contratado, a petición, al menos, de una de las partes.
16. Proponer al Consejo las personas que compondrán las Comisiones Electoral, de Funcionamiento Interno, de Arbitraje y la Mesa de la Asamblea.
17. Proponer al Consejo las cuotas mínimas que deben pagar socios y socias y autorizar las distintas formas de financiación de las actividades de la Asociación.
18. Aceptar donaciones en los términos establecidos en la Ley y aceptar herencias a beneficio de inventario.
19. Ejercitar acciones jurídicas de cualquier índole y ante cualquier jurisdicción, designando en su caso, abogados y procuradores.
20. Autorizar la disposición de los fondos sociales.
21. Resolver recursos que se interpongan frente a la resolución de expedientes sancionadores.
22. Facultar a la Presidencia, con acuerdo expreso de la Junta Directiva, para firmar los acuerdos con Greenpeace Internacional.
23. Cualquier otra función que le atribuyan los presentes Estatutos aunque no se haya recogido expresamente en el presente artículo y, en todo caso, cualquier función que no sea de la exclusiva competencia del Consejo.

Artículo 36. La Presidencia

1. La Presidencia ostenta la representación de la Asociación y ejerce las funciones inherentes a la misma.
2. Son facultades de la Presidencia las que seguidamente y sin carácter exhaustivo se relacionan:
 - 2.1. Convocar, presidir, dirigir y levantar las sesiones de la Junta Directiva, dirimiendo con su voto en los casos de empate.
 - 2.2. Dirigir las relaciones externas de la Asociación, de acuerdo con el resto de la Junta Directiva.
 - 2.3. Aplicar, de acuerdo con el resto de la Junta Directiva, las directrices de la Asociación, coordinarlas y ejecutarlas.

- 2.4.** Celebrar cualesquiera clase de negocios jurídicos relacionados con la actividad y fines de la Asociación, en ejecución de acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes.
- 2.5.** Nombrar personas apoderadas o delegadas, sin perjuicio de las funciones de asistencia y sustitución que están normalmente encomendadas a la Vicepresidencia.
- 2.6.** Firmar, con el acuerdo expreso de la Junta Directiva, los acuerdos con Greenpeace Internacional.

Artículo 37. Las Vicepresidencias

- 1.** Son funciones de las Vicepresidencias primera y segunda:
 - 1.1.** Asistir a la Presidencia en el ejercicio de su cargo, realizando las actuaciones y funciones delegadas por ésta.
 - 1.2.** Sustituir a la Presidencia, por su orden, en caso de ausencia o enfermedad.
- 2.** En casos de imposibilidad o renuncia de la Presidencia ejercerá sus funciones la Vicepresidencia primera o en su caso la segunda, con todas las facultades inherentes al cargo, hasta la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Artículo 38. La Secretaría y Tesorería

- 1.** La Secretaría tiene las siguientes facultades:
 - 1.1.** Supervisar el funcionamiento de los centros en sus diversos aspectos.
 - 1.2.** Adquirir, enajenar y realizar cualquier acto de riguroso dominio sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, constituyendo hipotecas, modificándolas o cancelándolas, así como demás derechos reales sobre los mismos, con ratificación de la Junta Directiva.
 - 1.3.** La certificación de los acuerdos de la Junta Directiva.
 - 1.4.** La redacción de actas de las sesiones del Consejo y reuniones de la Junta Directiva.
 - 1.5.** La tenencia, orden y custodia de los libros de actas y demás libros reglamentarios.
 - 1.6.** El libramiento, cuando proceda, de certificaciones del contenido de dichos libros.
 - 1.7.** La custodia de los sellos de la Asociación y el archivo de sus documentos.

- 1.8.** Llevar el libro de miembros del Consejo, con las altas y bajas habidas anualmente. Dicha relación deberá actualizarse al 31 de diciembre de cada año.
- 2.** La Tesorería tiene las siguientes facultades:
 - 2.1.** Administrar los bienes y fondos de la Asociación.
 - 2.2.** Llevar y custodiar los libros de contabilidad.
 - 2.3.** Elaborar los presupuestos anuales de la Asociación de acuerdo con el resto de la Junta Directiva.
 - 2.4.** Presentar al Consejo las cuentas de resultados y los ejercicios y presupuestos para el siguiente año.
 - 2.5.** Abrir, seguir y cancelar cuentas bancarias, a la vista o de crédito, ingresar cantidades en ellas y disponer de sus saldos, total o parcialmente. Concertar operaciones de crédito, activa o pasivamente, mediante pólizas de crédito o mediante letras de cambio, suscribiendo al efecto las pólizas o letras o cualquier documento necesario y las posibles renovaciones de unas y de otras, disponiendo de los saldos que presenten cualesquiera cuentas de la Asociación. Librar, aceptar, endosar y negociar letras de cambio y otros documentos de giro y crédito, descontarlas, ordenar transferencias, aprobar o impugnar liquidaciones, solicitar avales bancarios sin limitaciones de plazo, cantidad o condiciones y, en general, cuantas operaciones bancarias activas o pasivas estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 39. Las Vocalías

Las Vocalías tendrán voz y voto en la Junta Directiva. Recibirán las comisiones, delegaciones o encargos que la Junta Directiva estime oportuno.

Artículo 40. Reuniones de la Junta Directiva y sus convocatorias

- 1.** La Junta Directiva se reunirá presencialmente un mínimo de cuatro veces al año. No obstante, podrá celebrar cuantas otras reuniones considere necesarias.
- 2.** El calendario anual de reuniones de la Junta Directiva se establecerá con antelación suficiente, debiendo ser de conocimiento de todos sus miembros.
- 3.** Las reuniones de Junta Directiva pueden ser convocadas por la Presidencia o a petición de la mayoría absoluta de los miembros de la propia Junta Directiva. En este caso, la Presidencia estará obligada a convocarla en el plazo máximo de 7 días naturales, debiendo celebrarse en el plazo máximo de 15 días naturales.

Artículo 41. Formas de deliberación y toma de acuerdos de la Junta Directiva

1. La reunión de Junta Directiva quedará válidamente constituida con la asistencia de la mayoría del número total de miembros que en ese momento integren la Junta Directiva.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Los empates los dirimirá la Presidencia.
3. Las deliberaciones de la Junta Directiva podrán realizarse de manera no presencial siempre que sus acuerdos sean posteriormente recogidos en acta de modo ordinario.
4. Las actas reflejarán los acuerdos adoptados si bien, a petición de quienes, en su caso, hayan discrepado de los mismos, podrán reseñarse los votos particulares, en redacción del propio interesado, ateniéndose a la extensión que le sea indicada por la Secretaría.
5. No se admitirá el voto delegado ni la representación en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 42. Elecciones a la Junta Directiva

1. La elección de los componentes de la Junta Directiva se efectuará en Asamblea del Consejo de Greenpeace España, previa inclusión del asunto en el orden del día de la convocatoria e incluyendo en la misma cuántos puestos se tienen que cubrir por fin de mandato o cese hasta alcanzar los 7 puestos.
2. La elección se efectuará previa presentación individual y mediante elección directa, secreta, personal e individualizada.
3. Serán elegidas miembros de la Junta Directiva aquellas personas que cumpliendo los requisitos establecidos obtengan mayor número de votos válidos del Consejo, siempre que alcancen un número de votos superior a una quinta parte de los miembros del Consejo presentes. En caso de empate, se procederá a una nueva votación entre los candidatos empatados.
4. En el caso de que no haya suficientes candidaturas que hayan recibido el mínimo de votos requeridos, los puestos restantes quedarán vacantes hasta la siguiente Asamblea Ordinaria.

Artículo 43. Candidaturas a la Junta Directiva

1. Todas las personas que presenten su candidatura a la Junta Directiva deberán pertenecer al Consejo y haber pertenecido al mismo durante al menos un año.

2. Las candidaturas deberán incluir currículum vitae, motivos u objetivos por los que se presentan y compromiso de participación activa. Esta información se hará pública para los miembros del Consejo desde el momento de su presentación.
3. No podrán formar parte de la Junta Directiva y, por lo tanto, quedarán invalidadas sus candidaturas caso de ser presentadas:
 - 3.1. Quienes hayan ocupado cargos ejecutivos (presidencia, secretaría general, etc. o hayan pertenecido a comités ejecutivos o similares) en partidos políticos, sindicatos u organizaciones patronales, en el ámbito provincial, autonómico o estatal, en los cuatro años anteriores al momento de la convocatoria de las elecciones.
 - 3.2. Quienes hayan formado parte de alguna candidatura electoral local, autonómica, nacional o europea en los cuatro años anteriores a la convocatoria de las elecciones.
 - 3.3. Quienes hayan desempeñado un cargo electo, de los enumerados en el punto anterior, o hayan sido designados directamente por ellas, en niveles de alta dirección, en los cuatro años anteriores a la convocatoria de las elecciones
 - 3.4. Quienes hayan ocupado cargos ejecutivos o de representación en los cuatro años anteriores a la convocatoria de elecciones en empresas, fundaciones de empresas u organizaciones empresariales de sectores relacionados con la actividad de Greenpeace.
4. Las personas disconformes con la anulación de sus candidaturas podrán acudir a la Comisión de Arbitraje que, tras oír a las partes, decidirá en un sentido u otro.

Artículo 44. Permanencia en la Junta Directiva

1. El mandato en la Junta Directiva tiene una duración de tres años.
2. No se podrá ser miembro de la Junta Directiva más de seis años consecutivos, independientemente del cargo o cargos que en ese periodo se asuman.
3. Siempre que una persona deje de pertenecer a la Junta Directiva deberá esperar un período de tres años antes de volver a presentar su candidatura.

Artículo 45. Cese de los miembros de la Junta Directiva

1. En el supuesto de renuncia de algún miembro de la Junta Directiva su puesto quedará vacante hasta la siguiente Asamblea del Consejo.
2. Un miembro de la Junta Directiva cesará automáticamente como tal si se produce alguna de las siguientes circunstancias:
 - 2.1. Por causar baja como socio o socia, ya sea de modo voluntario o como consecuencia de expediente sancionador.

Artículo 49. Las personas

1. El principal activo de la Asociación son las personas que desarrollan su actividad de forma voluntaria o remunerada, aportando su esfuerzo para conseguir los fines de Greenpeace España.
2. Los órganos de gobierno fomentarán la comunicación entre todas estas personas para mejorar el conocimiento mutuo y la eficacia en la defensa de los fines de la Asociación.

Artículo 50. Personal laboral

1. Las relaciones laborales en Greenpeace España se regularán por el Convenio Colectivo de empresa o acuerdo que lo sustituya, que la representación del personal laboral acordará con la Dirección Ejecutiva, y que deberá ser expresamente ratificado por la Junta Directiva.
2. Para formar parte del personal laboral de Greenpeace España no será requisito ser socio o socia de la Asociación. Sí lo será compartir los valores y fines de la misma.
3. El personal laboral de Greenpeace España está obligado a velar por el buen nombre y prestigio de la Asociación.
4. Podrán hacer llegar a la Junta Directiva su opinión y su versión sobre aquellos asuntos que interesen a las relaciones laborales y que no puedan ser resueltos en el ámbito ordinario o que requieran la intervención de la Junta Directiva. Del mismo modo, si debiera debatirse en el seno del Consejo algún asunto relacionado con el personal laboral de Greenpeace España, éste podrá expresar su opinión.

Artículo 51. Voluntariado

1. Se considerará voluntaria a toda persona que colabore con Greenpeace España de una u otra manera y que lo haga sin remuneración alguna.
2. La labor del voluntariado, excepto las funciones de los órganos de gobierno, estará regida por el Manual del Voluntariado, que se elaborará con la participación de las personas voluntarias y será del conocimiento de la Junta Directiva y del Consejo.
3. El Manual del Voluntariado regulará la organización, el funcionamiento, la toma de decisiones y la relación con el resto de la Asociación, todo ello dentro de parámetros democráticos.
4. El voluntariado podrá hacer llegar a la Junta Directiva su opinión y su versión sobre aquellos asuntos que considere. Del mismo modo, si debiera debatirse en el seno

del Consejo algún asunto relacionado con el voluntariado de Greenpeace España, éste podrá expresar su opinión.

Artículo 52. Uso del nombre de Greenpeace

1. Solo podrán hacer uso del nombre de Greenpeace, efectuar manifestaciones en su nombre o efectuar manifestaciones como miembro de sus órganos de gobierno, aquellas personas que cuenten con la autorización expresa de la Junta Directiva.
2. No se puede utilizar el nombre de la Asociación en actividades tendentes a obtener beneficios personales de cualquier índole.

Artículo 53. Medios y patrimonio

1. La Asociación cumplirá sus fines con los siguientes medios:
 - 1.1. El trabajo de todas las personas implicadas con la Asociación.
 - 1.2. Cuotas y donaciones de sus socios y socias.
 - 1.3. Donaciones, legados y herencias de organizaciones o personas físicas que sin ser socias quieran contribuir a los objetivos de la Asociación y que la Junta Directiva decida aceptar por no poner en cuestión la independencia política y económica de la Asociación.
 - 1.4. Otras actividades que le puedan reportar ingresos, siempre que no comprometan la independencia de Greenpeace.
2. Quedan expresamente excluidas de los posibles donantes de la Asociación gobiernos, administraciones, organismos supranacionales y empresas, además de todas aquellas organizaciones o personas físicas que pudieran transmitir una imagen que no se corresponde con la independencia de Greenpeace.
3. Los fondos de la Asociación deben ser utilizados única y directamente para los objetivos de la misma.
4. El Patrimonio Social se compone tanto de los bienes y derechos actualmente disponibles, como de los que en lo sucesivo se adquieran para la realización de los fines sociales.

Artículo 54. Ejercicio asociativo y económico

1. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. El presupuesto anual habrá de aprobarse con las bases de ejecución. Si el presupuesto fuera deficitario, el déficit planteado deberá poder cubrirse con las reservas.

3. La Asociación se someterá anualmente a una auditoría económica, por parte de una empresa auditora independiente, cuyos resultados serán públicos.

Artículo 55. Disolución

1. El Consejo, reunido expresamente en Asamblea Extraordinaria para este fin, podrá acordar la disolución de la Asociación por votación que suponga las cuatro quintas partes de la totalidad de sus miembros.
2. En caso de que se acuerde la disolución de la Asociación, el Consejo designará una comisión encargada de liquidar el patrimonio social, cuyo importe se pondrá a disposición de las organizaciones de objetivos y filosofía coincidentes o similares a las de Greenpeace España que haya determinado el Consejo.

Título V. Infracciones, sanciones y régimen sancionador

Artículo 56. Infracciones

1. Las faltas cometidas por socios y socias que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en leves, graves y muy graves.
 - 1.1. Serán faltas leves los incumplimientos de obligaciones previstas en los Estatutos y en la Ley de Asociaciones, siempre que no constituyan falta grave o muy grave.
 - 1.2. Serán faltas graves:
 - a. Los actos o manifestaciones que puedan ser consideradas ofensivas, difamatorias o calumniadoras, hacia personas que formen parte del Consejo, voluntariado, Junta Directiva, Dirección Ejecutiva y personal laboral de Greenpeace España.
 - b. Los actos que atentén contra la Asociación, su imagen pública o los fines que persigue o dañen los medios para lograrlos.
 - 1.3. Serán consideradas como faltas muy graves:
 - a. Los actos que atentén gravemente contra la Asociación, su imagen pública o los fines que persigue o dañen los medios para lograrlos.
 - b. La utilización expresa de la condición de socio o socia de Greenpeace España, en beneficio de algún interés económico, político o de cualquier otra índole.
 - c. El uso público del nombre de Greenpeace, en los términos señalados por el artículo 49, sin autorización expresa de la Junta Directiva.
 - d. La comisión de dos o más faltas graves, dentro del período de un año.
2. Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las faltas graves al año y las muy graves a los dos años, a contar desde la fecha de los hechos que dieron lugar a las mismas. En el supuesto de que durante ese plazo de tiempo no se hubiese

iniciado el proceso sancionador, no cabrá imponer sanción alguna por las infracciones que se imputasen. Una vez notificado a la persona afectada el inicio de la instrucción del expediente sancionador o del proceso de mediación, se produce la interrupción de la prescripción de la falta.

Artículo 57. Sanciones

1. Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las faltas anteriormente citadas son:
 - 1.1. Por la comisión de faltas muy graves, la suspensión de la condición de socio o socia durante un periodo comprendido entre uno y cinco años o la expulsión definitiva de la Asociación.
 - 1.2. Por la comisión de faltas graves, la suspensión de la condición de socio o socia durante un periodo comprendido entre un mes y un año.
2. Las sanciones impuestas y no ejecutadas prescribirán de la siguiente forma: las graves al año y las muy graves a los tres años, a contar desde el momento en el que fueran ejecutivas.
3. Tras el cumplimiento del periodo de suspensión, la persona sancionada recuperará de forma automática la condición de socia.
4. Cada sanción impuesta debe respetar el principio de proporcionalidad, y atender a los siguientes criterios para su graduación:
 - 4.1. Grado de intencionalidad de cometer la infracción y producir un daño evidenciados por el autor de la infracción.
 - 4.2. Arrepentimiento de la persona infractora y actos que realice para reparar o atenuar el mal causado.
 - 4.3. Daño concreto causado por la infracción y su intencionalidad.
 - 4.4. Existencia o no de sanciones o procedimientos de mediación anteriores dentro de los últimos dos años.

Artículo 58. Derechos de las personas incurso en un expediente sancionador

1. Los socios y socias tienen derecho a la presunción de inocencia, a ser notificados de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos pudieran constituir, de las sanciones que en su caso pudieran imponérselos, del órgano competente para imponerlas, así como a un procedimiento contradictorio y justo.
2. Tienen derecho a abstenerse de declarar en procedimiento seguido en su contra, a formular alegaciones y proponer todos los medios de prueba que consideren pertinentes.

3. A los efectos del desarrollo del procedimiento sancionador se entenderá como notificación válida la realizada por burofax, o sistema equivalente, practicada o intentada en el domicilio que la persona haya designado para sus comunicaciones con la Asociación, dando inicio a los plazos que correspondan.

Artículo 59. Inicio de las actuaciones disciplinarias

1. Cuando una persona socia pida la incoación de un expediente, la Comisión de Arbitraje valorará el hecho: si considera que puede suponer una falta muy grave, abrirá un expediente sancionador, si considera que puede suponer una falta leve o grave, abrirá un proceso de mediación.
2. Si al terminar el proceso de mediación en una falta grave no se consiguiese reparación, la Comisión de Arbitraje podrá decidir abrir expediente sancionador.

Artículo 60. La mediación y conciliación

1. La Comisión de Arbitraje llevará a cabo cuantas actuaciones considere convenientes realizar para intentar que las partes lleguen a un acuerdo o actividad de reparación.
2. El plazo para llevar a cabo la mediación será de dos meses, ampliables hasta un máximo de cinco, a decisión de la propia Comisión, quien podrá dar por finalizada sin éxito la mediación sin necesidad de que transcurra el plazo de dos meses, cuando constate que la conciliación no es viable por la posición de las partes en conflicto evidenciada en el desarrollo de los actos de mediación.

Artículo 61. Incoación de expediente sancionador

1. Cuando la Comisión de Arbitraje incoe expediente sancionador se lo comunicará a la Junta Directiva y al Consejo.
2. La Comisión electoral elegirá por sorteo a dos personas que pertenezcan al Consejo y no a la Junta Directiva para que se sumen a la Comisión de Arbitraje mientras dure el expediente.
3. La Comisión de Arbitraje nombrará a la persona instructora del procedimiento, que llevará a cabo las actividades necesarias para la aclaración de los hechos, con plena independencia del resto de la Comisión.
4. La persona instructora no participará en la posterior adopción de la resolución del procedimiento que haya instruido.
5. La persona instructora notificará a la persona socia la incoación del expediente sancionador en el que se reseñarán con claridad y precisión los hechos imputados susceptibles de integrar la falta sancionable, la falta o faltas tipificadas

supuestamente cometidas, las sanciones que se pudieran imponer, el nombre de la Instrucción y de las personas que forman la Comisión de Arbitraje.

Artículo 62. Abstención en los expedientes sancionadores

1. Aquellas personas que participen en un expediente sancionador deberán abstenerse de participar en el caso de que se den cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - 1.1. Tener amistad o enemistad con la persona incurso en el expediente sancionador.
 - 1.2. Relación de pareja o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con la persona incurso en el expediente sancionador.
 - 1.3. Tener relación profesional o judicial con la persona incurso en el expediente sancionador o haberla tenido en los dos últimos años.
2. La persona que tenga el deber de abstenerse deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de Arbitraje.
3. La Comisión de Arbitraje resolverá en un plazo de cinco días sobre la aceptación o no de la abstención.
4. Cada vez que se produzca una abstención, la Comisión Electoral elegirá por sorteo otra persona que pertenezca al Consejo y no a la Junta Directiva.

Artículo 63. Recusación en los expedientes sancionadores

1. En el trámite de alegaciones la persona incurso en el expediente podrá plantear recusación contra las personas que forman la Comisión de Arbitraje por los motivos previstos para la abstención. Si la causa de recusación concurriera con posterioridad al citado trámite de alegaciones, la persona incurso en el expediente sancionador podrá plantear la recusación tan pronto como tenga noticia de la citada causa.
2. La recusación se planteará por escrito ante la Comisión de Arbitraje, expresando la causa en la que se funda.
3. En los cinco días siguientes a la presentación de la recusación, la persona recusada manifestará a la Comisión de Arbitraje si concurre o no la causa en la que se funda la recusación.
4. La Comisión de Arbitraje resolverá el incidente de recusación en el plazo de diez días.
5. Cada vez que se produzca una recusación la Comisión Electoral elegirá por sorteo otra persona que pertenezca al Consejo y no a la Junta Directiva.

Artículo 64. Alegaciones y solicitud de práctica de prueba

1. Notificada la persona interesada de la incoación del procedimiento sancionador, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación, podrá contestar al mismo y proponer la prueba o pruebas que estime conformes a su derecho.
2. Transcurrido el referido plazo la persona instructora admitirá o rechazará las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas, así como cuantas otras actuaciones considere necesarias para el mejor conocimiento de los hechos.

Artículo 65. Propuesta de resolución

1. Terminadas las actuaciones anteriormente señaladas, la persona instructora formulará propuesta de resolución ante la Comisión de Arbitraje y será notificada a la persona incurso, que podrá realizar alegaciones en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación.
2. Recibidas las actuaciones anteriormente reseñadas, la Comisión de Arbitraje podrá devolver el expediente a la Instrucción para la práctica de aquellas diligencias adicionales que considere resulten imprescindibles para una adecuada toma de decisión.

Artículo 66. Resolución del expediente y recurso

1. A la vista de las actuaciones desarrolladas, la Comisión de Arbitraje emitirá su resolución, que será notificada a la persona, mediante escrito motivado, en el que se le indicarán los medios de impugnación.
2. La persona podrá formular recurso ante la Junta Directiva, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la recepción de la notificación.
3. La Junta Directiva puede acordar conceder trámite de audiencia personal a la persona, para que exponga cuantas consideraciones estime pertinentes. La audiencia personal se realizará del modo que la Junta Directiva considere más conveniente, incluyendo el uso de medios telemáticos.
4. Las sanciones no serán ejecutivas hasta que no hayan transcurrido treinta días naturales desde la notificación de la resolución sin que el socio la impugne ante la Junta Directiva o hasta que se notifique al interesado la resolución de la Junta Directiva en el caso de que se hubiera presentado el recurso. La Junta Directiva deberá resolver el recurso en un plazo máximo de treinta días naturales.
5. Contra resolución de la Junta Directiva, que deberá ser escrita y motivada, no cabrá ulterior recurso. En la asamblea donde se vote la ratificación de la

suspensión de la condición de socio o expulsión, la persona afectada tendrá derecho a ser escuchada.

6. En lo relativo a las suspensiones de la condición de socio o socia o expulsiones, y después de que haya sido desestimado el eventual recurso interpuesto en su contra por la Junta Directiva, solo adquirirán firmeza en vía asociativa, serán ejecutivas y podrán ser impugnadas en vía jurisdiccional, tras haber sido ratificadas por la siguiente asamblea del Consejo. Mientras tanto, la persona disfrutará de todos sus derechos, sin perjuicio de las medidas cautelares que se hubieran adoptado o se pudieran adoptar.

Artículo 67. Caducidad del procedimiento

1. Desde que se adopte el acuerdo de incoación de procedimiento sancionador y hasta que se notifique la resolución del expediente no podrán haber transcurrido más de cuatro meses.
2. El tiempo que lleve resolver las recusaciones, desde que llegue al conocimiento del órgano instructor el planteamiento de la abstención o recusación y hasta que se resuelva de forma definitiva, con conocimiento de la persona que planteó la abstención o la recusación, el cómputo del plazo a efectos de caducidad quedará suspendido.
3. Transcurridos los plazos establecidos para la resolución de los expedientes sancionadores sin que se haya notificado al interesado la resolución, se procederá al archivo del procedimiento, sin perjuicio de que se pueda iniciar un nuevo expediente sancionador si la falta no ha prescrito. A efectos del cómputo de la prescripción no tendrá efecto alguno el procedimiento caducado.

Artículo 68. Medidas cautelares

1. En el caso de que la persona incurso pertenezca a la Junta Directiva, la Comisión de Arbitraje, por propia iniciativa o a propuesta de la persona instructora podrá, mediante acuerdo motivado y previa audiencia de la persona incurso, suspender dicha pertenencia. En cualquier caso, la medida provisional deberá ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto.
2. La persona interesada podrá impugnar la medida provisional adoptada en un plazo de diez días desde que tenga conocimiento de la adopción de la medida, impugnación que ha de ser contestada motivadamente en diez días. En caso de que no se conteste en plazo, la medida cautelar quedará anulada.

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de Greenpeace España con fecha 17 de octubre de 2020.